



Honorable Concejo Deliberante
De Presidente Perón

FUNDAMENTOS DE ORDENANZA N° 538

VISTO:

EL Convenio de Descentralización Administrativa Tributaria propuesto por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y el Señor Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), que cuenta con el Anexo I Impuesto Inmobiliario Rural, y el Anexo II, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y

CONSIDERANDO:

Que para el logro de los fines políticos institucionales de la Provincia de Buenos Aires, ésta considera necesario implementar un sistema de descentralización administrativa de determinados tributos de jurisdicción provincial;

Que la ejecución de tareas coordinadas apuntará a consolidar un sistema de recaudación, control y fiscalización más eficiente; y por otra parte se verán favorecidos tanto el erario público, en términos de mayor recaudación y reducción de gastos operativos, toda vez que se verán reducidas las inequidades existentes.

Que como se ha manifestado "ut supra", el convenio comprende dos anexos que incluyen la recaudación correspondiente a las cuotas del Impuesto del Inmobiliario Rural e Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

Que consecuentemente, a fin de establecer las pautas correspondientes resulta necesario formalizar un Convenio

Que según lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es facultad del Honorable Concejo Deliberante intervenir en la celebración de los convenios

POR LO EXPUESTO,

Alejandra M. Viegas da Luz
SECRETARÍA
H. C. D. DE PTE. PERÓN



Germán R. Wibratt
PRESIDENTE
H. C. D. DE PTE. PERÓN



Honorable Concejo Deliberante
De Presidente Perón

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la,

ORDENANZA N° 538

ARTÍCULO 1°: Autorízase la firma del Convenio de Descentralización Administrativa que cuenta con el Anexo I Impuesto Inmobiliario Rural y el Anexo II, Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a las cláusulas enunciadas en el Convenio Marco, Anexo I y II, el cual forma parte de la presente Ordenanza, a suscribirse entre el Señor Intendente Municipal de Presidente Perón, el Señor Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y el Señor Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, regístrese, etc.-

Dada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los nueve días, del mes de Junio del año dos mil ocho.

Alejandra M. Viegas da Luz
SECRETARIA
H. C. D. DE PTE. PERON



Germán R. Wibratt
PRESIDENTE
H. C. D. DE PTE. PERON

Aprobado en la Sesión
09/06/08. Acto 32
con/sin modificaciones



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ORDENANZA N° 538

realización de obras de la red vial provincial de tierra, destino establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 13.010.

Los recursos del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental que correspondan al Municipio según la proporción establecida en el Artículo 6° de la Ley N° 13.163 modificada por la Ley N° 13.403 de Presupuesto General Ejercicio 2006, serán transferidos según establezca la reglamentación, a las cuentas habilitadas a tal efecto, siendo estos recursos afectados a la atención de los servicios de asistencia social y tratamiento y disposición final de residuos.

Asimismo, el monto que corresponda distribuir en concepto de retribución por la administración del tributo, será transferido en forma diaria y automática al Municipio, una vez cumplido lo establecido en los Incisos b) y c) del Artículo 1° de la Ley N° 13.010 y modificatorias.

QUINTA: La recaudación del Impuesto a que se refieren los Incisos 2 y 3 de la Cláusula Primera será distribuida de acuerdo a lo siguiente:

- a) El 65% de la recaudación corresponderá a la Provincia.
- b) El 12% será destinado al Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales creado por el Artículo 2° de la Ley N° 13.010.
- c) El 3% será destinado al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental creado por el Artículo 5° de la Ley N° 13.163 modificada por la Ley N° 13.403 de Presupuesto General Ejercicio 2006.
- d) El 20% restante será transferido al Municipio en concepto de retribución por la administración del tributo.

Aprobado en la Sesión
09/06/08 Acto 321
con/sin Modificaciones



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ORDENANZA Nº 538

Los recursos del Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales que correspondan al Municipio según la proporción establecida en el Artículo 3º de la Ley Nº 13.010 serán transferidos en forma diaria y automática al mismo, a una cuenta habilitada a tal efecto, siendo estos recursos afectados al mantenimiento y a la realización de obras de la red vial provincial de tierra, destino establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 13.010.

Los recursos del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental que correspondan al Municipio según la proporción establecida en el Artículo 6º de la Ley Nº 13.163 modificada por la Ley Nº 13.403 de Presupuesto General Ejercicio 2006, serán transferidos al mismo, a las cuentas habilitadas a tal efecto, siendo estos recursos afectados a la atención de los servicios de asistencia social y tratamiento y disposición final de residuos, según establezca la reglamentación.

Asimismo, el monto que corresponda distribuir en concepto de retribución por la administración del tributo, será transferido en forma diaria y automática al Municipio.

SEXTA: La conciliación de cuentas se efectuará por período cuota, entendiéndose por tal el lapso comprendido entre el primer día del mes siguiente al del cierre de cuentas anterior y el último día del mes inmediato siguiente al de cada vencimiento, momento en que se realizará el cierre de cuentas.

La recaudación correspondiente a lo establecido en la Cláusula Primera Inciso 1, será comparada con la totalidad del cargo de emisión correspondiente para cada cuota, determinándose así la cobrabilidad alcanzada en el período cuota.

Aprobado en la Sesión
05/06/08 Acto 321
con/sin Modificaciones



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ORDENANZA N° 538

El cálculo de la retribución correspondiente al Municipio se realizará en función de la cobrabilidad histórica determinada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 245/03.

En el caso de que efectuada la conciliación de cuentas surgieran diferencias en relación a los importes distribuidos en función de lo determinado en las Cláusulas Cuarta y Quinta, la Dirección Provincial de Coordinación Federal y Municipal deberá disponer la regularización de dichas diferencias, debiendo comunicarse al Banco de la Provincia de Buenos Aires las modificaciones que deban efectuarse, las cuales deberán ser efectivizadas en el proceso de la cuota inmediata siguiente a la cual se originaron las diferencias.

SÉPTIMA: El Municipio se compromete a no aplicar ningún gravamen municipal sobre inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, entendiéndose que la retribución por la administración del impuesto que se descentraliza, incluye la compensación suficiente por el monto total de los referidos gravámenes que eventualmente pudieran corresponder.

OCTAVA: Para el presente sistema de administración descentralizada regirán las normas del Código Fiscal, Ley Impositiva vigente y las Normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

NOVENA: En razón que la Autoridad de Aplicación de las Normas expresadas en la Cláusula anterior es la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) – Ley N° 13.766 -, y existiendo sólo delegación de facultades propias en los Municipios, aquella conserva la facultad de revisión de lo realizado sobre las

Aprobado en la Sesión
08/06/08 Acto 321
con/sin Modificaciones



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ORDENANZA N° 538

respectivas jurisdicciones. El Municipio facilitará en todos sus aspectos las auditorias que la Autoridad de Aplicación determine.

DÉCIMA: El Municipio se compromete a cumplir con las tareas inherentes al mantenimiento y a la realización de obras de la red vial provincial de caminos de tierra correspondientes a su Distrito, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 13.010 y sus modificatorias, y lo que determine la reglamentación.

DÉCIMO PRIMERA: Ante el incumplimiento por parte del Municipio de cualquiera de las obligaciones asumidas en el marco del presente convenio, la Provincia queda facultada a aplicar penalidades, consistentes en el apercibimiento, la suspensión del 50% de las transferencias que le correspondan al Municipio por la retribución que se devengue por la administración del tributo y la rescisión del convenio.

En el caso de suspensión de las transferencias, la misma se mantendrá hasta que se verifique el cese de las causales que motivaron la aplicación de la penalidad.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes se reservan el derecho de denunciar este Convenio, previa notificación formulada con 30 días de anticipación, en cuyo caso se decidirá sobre los trabajos pendientes.

DÉCIMO TERCERA: La Municipalidad se compromete a sancionar las normas legales necesarias derivadas del presente Convenio.

Aprobado en la Sesión
09/06/08 Acto 321
con/ sin modificaciones



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ORDENANZA N° 538

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los días del mes de de 2008.